

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00443-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **ANDRES MAURICIO BAUTISTA PAVA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCOLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **ANDRES MAURICIO BAUTISTA PAVA** ,con base en título valor representado en **PAGARÉ No. 7650081968** por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Moneda Corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ANDRES MAURICIO BAUTISTA PAVA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ No. 7650081968**, por el valor insoluto de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.723.136)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios capital adeudado, desde el 14 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

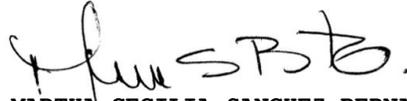
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081
Hoy _27/10/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00443-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903938-8
Demandados: ANDRES MAURICIO BAUTISTA PAVA CC 1.064.121.711

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **ANDRES MAURICIO BAUTISTA PAVA CC 1.064.121.711** cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$17.085.083)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081 Hoy_27/10/2023_Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría